



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00253 – 00
Demandante	Sandra Milena Moreno Rengifo en representacion de su menor hija M.H.M .
Demandado	Michael Sebastian Henao Zapata
Asunto	Rechazo demanda.
Auto No.	979

### OBJETO

Estudiar si el escrito de subsanación presentado por la parte demandante mediante apoderada judicial cumple con los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de librarse mandamiento ejecutivo o ser rechazada.

### CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado al escrito de subsanación de la demanda se observa que:

1. No apporto el canal digital para notificaciones de la parte demandante, el cual fue solicitado en el numeral primero del Auto No. 888 del 12 de octubre del 2023.
2. Existe contradicción en relación a la forma a notificar al demandando, puesto que, en el acápite de notificaciones de la subsanación, se suministra dirección física del demandado, cuando en el libelo genitor de la demanda, peticona al despacho oficiar para solicitar dirección de notificaciones de la parte demandada por desconocer su ubicación actual, solicitud que debe indicarse que desde el auto inadmisorio de la demanda se le indico que no es procedente, pero se insiste en ella.
3. Por último, no hay congruencia entre las pretensiones pago de las cuotas alimentarias presuntamente adeudas, con el título ejecutivo -I Acta de Conciliación No. 461 del 11 de noviembre del 2022, pues se puede avizorar como erradamente se aplica el IPC, inclusive a la cuota alimentaria adeuda en el mes de noviembre y diciembre, la cual no tendía aumento alguno, así como no se entiende como aumenta la cuota para el año siguiente. Incumpliendo de esta forma con la subsanación del numeral 6° del Auto No. 888 del 12 de octubre del 2023.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora SANDRA MILENA MORENO RENGIFO contra el señor MICHAEL SEBASTIAN HENAO ZAPATA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por tratarse de un expediente digital no hay lugar a devolución de documentos.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica al estudiante derecho, por no haber acreditado su calidad, esto es allegado documento alguno de la Universidad Cooperativa de Colombia, que acredite su práctica de consultorio, art. 30 del 176 de 1971.

**CUARTO: EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente digital, previas las anotaciones en el índice electrónico. Diligénciese formato de compensación de procesos.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 194**

**Cartago, 10 de noviembre del 2023**

**LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO**  
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dafeb7d740268e5c19b39933b983d0cb40b4a06d978d60e06e70c20d96b59da**

Documento generado en 09/11/2023 07:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**